



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11038.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 26 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. [REDACTED] empleado público y arbitro debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado como árbitro ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado como árbitro ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con las tres últimas facturas recibidas por D. [REDACTED] respecto del suministro de gas de la vivienda sita en calle en C/ [REDACTED] LOECHES – MADRID, por facturarse a un precio que no se le había notificado previamente y ser este muy superior al que tenía contratado con la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

La parte reclamada se opone mediante escrito a la reclamación con número : [REDACTED] y en resumen alega: "... que respecto la reclamación presentada por D. [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en C/ [REDACTED] LOECHES - MADRID, les informamos de lo siguiente. Hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato [REDACTED] de D. [REDACTED], el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precio que indica D. [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito. La citada carta de renovación fue correctamente enviada a la dirección de correspondencia que D. [REDACTED] tenía asignada a su contrato. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a D. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Como mencionamos, la manera de informar sobre la renovación de los contratos de gas, se recoge en las Leyes sectoriales correspondientes. En concreto, en el sector gasista, está recogido en el art. 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que mencionábamos anteriormente en el que se indica: "f) Ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

vigor, de forma transparente y comprensible. Las comunicaciones de revisiones de precios deberán incluir una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior” En el caso objeto del presente escrito, consta de forma inequívoca que con fecha 31/10/2022 se envió comunicación a D. [REDACTED] la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro gas a partir del 02/12/2022. Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral...”

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece por escrito y alega que no había recibido la carta que adjunta el suministrador informando de la modificación de precios, por lo que no tuvo capacidad de reacción y cambiar antes de contrato ante la subida desproporcionada de la tarifa. Por lo que solicita devolución de la diferencia entre lo que le han cobrado ya y lo hubiera sido el importe de las facturas recibidas desde el 2/12/22 con la tarifa anterior hasta el fin de la relación comercial el 28/2/2023. Es decir, se le aplique la tarifa anterior de 0.06€ por kWh consumido que es lo que tenía contratado y no 0.203928 euros por kWh consumido que es lo que le cobraron.

Así mismo concreta que las cantidades que reclama son: En la factura de diciembre 2022 le cobran 1.70€ en lugar de 0.55€. solicita reintegro de 1.15€+ IVA (5%) = 1.21€.

En la factura de febrero 2023 le cobran 819.19€ en lugar de 244.01€. solicita: reintegro de 575.18€+ IVA (5%)= 603.94€.

En la factura de marzo de 2023 le cobraron 263 en lugar de 77€. Solicita le reintegren de esta factura 186€ + IVA (5%)= 195.3€.

Por lo que el total que solicitado se le reintegren por haber ya pagado totalmente las citadas facturas iniciales al nuevo precio, sería de 800.45€ (con el 5% de IVA incluido)

La parte reclamada no presente nuevas alegaciones para el acto de la audiencia por lo que se dan por reproducidas las incluidas sus anteriores alegaciones .

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral resuelve ESTIMAR parcialmente la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED] no ha acreditado, más allá de lo manifestado en sus alegaciones, el cumplimiento de la obligación que le atañe como comercializadora en el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, artículo que reconoce a los consumidores de suministro de gas el derecho a “ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato y ser informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno tras recibir la notificación de modificación de tarifas Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible. Se considera que [REDACTED] no ha acreditado en este procedimiento de forma alguna la recepción del correo por su destinatario y este órgano arbitral tampoco considera suficiente el envío de una carta remitida por correo ordinario por lo que al no



Comunidad de Madrid

haber constancia de la recepción de la citada comunicación por el cliente y el reclamante ha manifestado reiteradamente que no la ha recibido. Por todo ello, [REDACTED] deberá recalcular el importe las tres facturas emitidas a D. [REDACTED] entre diciembre de 2023 a febrero de 2024 de tal manera que todo el consumo de gas de este cliente en el periodo 02/12/2022 al 28/02/2023 debe cobrarse a 0.06 euros kWh consumido, recalculándose estas tres facturas e informar por escrito al reclamante, de manera clara, como se hecho el recalcu lo cual proceda al reintegro de la cantidad resultante a D. [REDACTED] (es opción de [REDACTED] la forma contable concreta de hacer el recalcu) siempre que el consumo se cobre a los precios vigentes antes del cambio de tarifas. El importe favorable resultante de la refacturación así efectuada deberá ser reintegrado al reclamante siempre que conste este haya realizado el pago de las facturas iniciales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Firma al lateral
Fdo.: RODOLFO N. GOMEZ GOMEZ

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]